



**MUNICIPALIDAD DE LAS OVEJAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**Las Ovejas, 20 de junio de 2021.-
DECRETO Nro.: 139/21.-**

VISTO:

El Decreto Nacional N° 381/21, La Ley Provincial N° 3230/20, el Decreto Provincial N° 948/21, La Resolución MJG 24/21, La Ordenanza Municipal 718/21, La situación sanitaria actual de la localidad de Las Ovejas; Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 381/21, emitido por el poder Ejecutivo Nacional, prorroga el DNU N° 287/21 que tiene por objeto establecer medidas generales de prevención respecto a la pandemia por Covid-19, que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que mediante la Ley Provincial N° 3230/20 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que el Decreto del Gobierno de la Provincia del Neuquén N° 948/21 adhiere en todos sus términos al Decreto Nacional 381/21, con el fin de contener y mitigar la propagación de COVID-19 así como de preservar la salud pública.

Que la Resolución 24/21 MJG, establece una serie de medidas en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, con el objeto de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que mediante la Ordenanza Municipal Nro. 718/21, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el ejido municipal de la localidad de Las Ovejas, facultando al Departamento Ejecutivo a dictar todas las normas complementarias integrativas y/o reglamentarias que resulten necesarias para la efectiva aplicación de la presente norma entre otras disposiciones.

Que producto de las medidas establecidas por el Comité de Crisis en las últimas semanas, se produjo un descenso significativo de contagios y por ende una disminución en casos de Covid-19, destacando el acompañamiento de la comunidad a dichas medidas.

Que el Comité de Crisis de la Localidad de Las Ovejas se ha reunido para determinar una serie de medidas sanitarias que deberán cumplirse estrictamente para los próximos días.

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel Nacional, como Provincial y Municipal, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud

de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que es atribución del Ejecutivo Municipal dictar la norma legal correspondiente de conformidad a las previsiones establecidas en la Constitución Provincial, Ley Provincial 53 y normas complementarias.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: DETERMÍNASE, la aplicación del presente en todo el Ejido Municipal de Las Ovejas, a partir de las 00:00 hs del día 21 de junio del 2021 y hasta las 24:00 hs del día domingo 27 de junio del 2021 inclusive. Aplicándose las recomendaciones de higiene personal estricta, uso de protectores faciales, desinfección y lavado constante de manos, limpieza y ventilación de ambientes en domicilios particulares, espacios comerciales y laborales.

ARTICULO 2º: RESTRÍNJASE, por razones de salubridad general, la circulación peatonal, vehicular y de cualquier otro tipo en todo el Ejido Municipal, para residentes y no residentes, a partir de las 00.00 hs del día 21 de junio del 2021 y hasta las 24:00 hs del día 27 de junio de 2021 inclusive, exceptuando a quienes deban trasladarse para llevar a cabo actividades consideradas esenciales, con la obligatoriedad de tramitar y portar el Certificado Único Habilitante para la Circulación- Emergencia COVID-19 a través de la Aplicación "CuidAR".

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉZCASE por el término de la duración del presente Decreto, como horario exclusivo de circulación desde las 06:00 Hs hasta las 20:00 Hs de lunes a domingos, para desplazamientos mínimos e indispensables a efectos del aprovisionamiento de alimentos, agro-alimentos, artículos de limpieza, higiene, medicamentos y aquellos cuyo expendio se encuentre expresamente habilitado por el presente Decreto. Autorizándose únicamente a una persona por grupo familiar para realizar dichas tareas.

ARTÍCULO 4º: PRORRÓGASE, por el término del presente Decreto, la apertura de los locales comerciales de 8 Hs a 20Hs, de lunes a domingos, aplicando estrictamente las medidas sanitarias correspondientes, con factor de ocupación restringido.

ARTÍCULO 5º: AUTORÍZASE la apertura de lugares de alojamiento y locales gastronómicos, restaurantes, confiterías, etc. Realizándose la atención de clientes con una ocupación de hasta un 30 % de capacidad del espacio físico de lunes a domingos, bajo estricto protocolo sanitario.

ARTÍCULO 6º: HABILÍTASE, por la duración del presente Decreto y bajo estricto protocolo sanitario, las actividades recreativas, culturales públicas y privadas, deportivas y físicas con factor de ocupación restringido, únicamente para residentes locales.

ARTÍCULO 7º: ADHIÉRASE, a las medidas establecidas por el Consejo Provincial de Educación para la habilitación de las actividades escolares presenciales.

ARTÍCULO 8º: HABILÍTASE las actividades religiosas que se encuentran establecidas bajo protocolo, con una ocupación de hasta un 30% de su espacio físico, respetando estrictamente las medidas sanitarias vigentes.

ARTICULO 9º: HABILÍTASE, el uso de los espacios públicos como plazas, anfiteatro, parques, etc.

ARTÍCULO 10°: HABILÍTASE, la atención al público de todas las instituciones locales como así también las Áreas municipales (Recaudaciones, Cancha de Fútbol de césped sintético, Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir, Bromatología, Industria y Comercio, Informes Turísticos, Casa de la Cultura).

ARTÍCULO 11°: PRORRÓGASE, la ejecución y/o continuidad de la Obra Pública y Privada, con factor personal restringido, aplicando estrictamente las medidas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 12°: SUSPÉNDASE, por el término del presente Decreto, las reuniones sociales, encuentros y/o reuniones familiares.

ARTÍCULO 13°: PRORRÓGASE, la notificación correspondiente por las autoridades Sanitarias y Policiales, a toda aquella persona que en forma determinada deba realizar obligatoriamente el aislamiento preventivo por ser contacto estrecho de un caso positivo o un caso sospechoso de COVID-19, brindando el acta de notificación correspondiente, establecido en el Decreto Municipal N° 121/21.

ARTÍCULO 14°: PRORRÓGASE, la realización de controles por parte del personal de seguridad de la Comisaría N° 38 y de Gendarmería Nacional Sección Las Ovejas, notificando a aquellas personas que infrinjan las normas vigentes, y solicitando la documentación necesaria de la Aplicación CuidAR para las tareas esenciales.

ARTÍCULO 15°: RECOMIÉNDASE, a la población residente y no residente que por razones impostergables viajen o provengan de la ciudad de Neuquén Capital o localidades con circulación comunitaria de Covid-19, realicen de manera preventiva y voluntaria un aislamiento de 96 horas (APV).

ARTÍCULO 16°: DERÓGUENSE, tácitamente todas las normas o parte de ellas que hayan sido modificadas por la presente, manteniendo plena vigencia en el resto de su contenido.

ARTÍCULO 17°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 18°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese a conocer y cumplido archívese.-

Firmado:
GODOY
GUZMÁN